

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

**CRISTOPHER PHILIP VIVEROS QUINTANA**  
**CITADOR**





17/10/20

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS  
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISER  
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2020  
Oficio No. 1321

Señor(a)  
**JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE**  
PRISION DOMICILIARIA  
CALLE 69 C NO. 112-53 BARRIO LA RIVIERA MARANDU ENGATIVA,  
BOGOTA D.C. TEL: 3112267375-3132560124 Y 3058816  
La Ciudad

REF: 29382  
No. Único: 11001-60-00-017-2016-03668-00  
Condenado(a): JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
C.C. No. 1136911252  
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 6 de Octubre de 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Puede allegar las explicaciones a través de los canales virtuales de radicación de memoriales [verfanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:verfanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Término corre a partir del 17 de Noviembre de 2020**  
**hasta el 19 de Noviembre de 2020.**

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y MEMORIAL DEL 19 DE AGOSTO MEDIANTE EL CUAL DEPRECA LIB CONDICIONAL Y SE EVIDENCIA CERTIFICACION LABORAL .

Cordialmente,

**LUZ DE IRIS CARVAJAL CHACON**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANEXO. Lo anunciado en 5 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-017-2016-03668-00 (NI 29382)
Condenado	: JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE
Identificación	: 1136911252
Falladores	: JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: RESUELVE MEMORIAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 69 C NÚMERO 112 – 53 TEL. 311 226 73 75, 313 256 01 24 Y 3 05 88 16 MARIAAGUIRRE@INDOAMERICANA.EDU.CO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito por parte del condenado **JOSÉ ANDERSON SUÁREZ ALZATE** mediante el cual solicita nuevamente la concesión del subrogado de la libertad condicional, pues considera que cumple los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para ser agraciado con dicho beneficio..

Al respecto, se hace necesario indicar que mediante auto del pasado 20 de agosto, este Juzgado se pronunció de fondo negando dicho sustituto comoquiera que no se había acreditado el presupuesto de procesabilidad establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), normatividad que impone al interesado la obligación de adjuntar, con su petición, la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal.

Así las cosas, como las circunstancias en que se fundamentó la negativa, a la fecha no han variado, estima esta funcionaria que no existe razón para volver sobre lo ya decidido, empero, en todo caso se advierte que, una vez arribe la documentación aludido se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la libertad condicional.

De otra parte, lo que atañe al permiso de trabajo por fuera del domicilio, el despacho le hace saber al penado que es necesario que presente una propuesta laboral seria y tangible que permita establecer

con certeza la dirección del lugar donde prestará sus servicios, las funciones que desempeñará, el horario en que laborará, que solo podrá extenderse por ocho horas diarias y únicamente de lunes a sábado, además de acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

Solamente cuando se lleve a cabo lo anterior podrá este despacho decidir lo que corresponda en torno a la autorización para laborar por fuera del domicilio, pues tal y como se presenta, de manera genérica sin establecer las condiciones en que laborará, no es posible llevar un adecuado control y vigilancia de la pena que agota bajo el régimen de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, como quiera que revisada minuciosamente la actuación, en el memorial recibido el 19 de septiembre de 2020 mediante el cual el fulminado deprecó la libertad condicional que fuera resuelta en auto del 2020 de agosto de 2020 como se indicó en precedencia, adjuntó certificado signado por el representante legal de la empresa COCHES RENT A CAR mediante el cual certificó que **JOSÉ ANDERSON SUÁREZ ALZATE** "labora para esta empresa desde 05 de marzo del año 2020 con un contrato a tiempo indefinido, desempeñando el cargo de: AUXILIAR DE BODEGA...Sic" sin que el despacho lo haya autorizado se dispone:

Correr el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y otorgarle al sentenciado el improrrogable término de tres (3) días, a efecto de que presente las explicaciones que considere pertinente en torno al presunto incumplimiento por él reportado.

Finalizado dicho lapso, regrese la actuación para emitir el pronunciamiento a que haya lugar en torno a la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria con que fue agraciado **SUÁREZ ALZATE**.

Entérese de este auto al penado indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,

~~RAQUEL AYA MONTERO~~  
JUEZ

**Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** MARIA CAROLINA AGUIRRE CRUZ <mariaaguirre@indoamericana.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de agosto de 2020 4:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Solicitud de libertad condicional y cambio de direccion de domicilio JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
**Datos adjuntos:** solicitud condicional.pdf; anexo solicitud condicional.pdf; cambio direccion.pdf

19 AGO 2020  
CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA  
CALLE 100 # 100-100 BOGOTÁ D.C.  
TEL: 312 2000 000

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a la CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA y son de uso exclusivo de las actividades ACADEMICAS. El contenido que aqui se expresa no refleja el pensamiento de la INSTITUCIÓN. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notificarlo de forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:  
JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**  
**Delito: Hurto Agravado y Calificado**  
**Condenado: José Anderson Suarez Alzate**

JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días.
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- o Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperando respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suarez Alzate*  
JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA





**COCHES RENT A CAR**  
**DANIEL STEBAN CASTRO ROZO**  
**ADMINISTRADOR**

*El suscrito representante de la empresa **COCHES RENT A CAR CERTIFICA:***

*Que el señor **JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE** colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.911.252 y residente en **BOGOTA, COLOMBIA**, labora para esta empresa desde 05 de marzo del año 2020 con un contrato a tiempo indefinido, desempeñando el cargo de: **AUXILIAR DE BODEGA** Durante este tiempo, la persona ha devengado un salario mensual de: \$807.802 pesos.*

*Certificación que se expide por solicitud de la parte interesada en **BOGOTA**, a los 06 días del mes de **AGOSTO** del 2020*

*Atento y Cordial.*

**DANIEL CASTRO**  
319 410 6315

*José Anderson Suarez*



Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:

**JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**

**Delito: Hurto Agravado y Calificado**

**Condenado: José Anderson Suarez álzate**

JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días.
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperando respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suarez Alzate*  
**JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE**  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA



Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:  
**JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**  
**Delito: Hurto Agravado y Calificado**  
**Condenado: José Anderson Suárez Alzate**

JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días.
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperando respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suárez Alzate*  
**JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE**  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA





Número Unico : 11001-60-00-017-2016-03668-00

Ubicación : 29382

**JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **17 de Noviembre de 2020** a las **8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **19 de Noviembre de 2020** a las **5:00 pm**.

Vencido el traslado presentó escrito  
Vencido el traslado guardó silencio

**PREM**

SECRETARIO

FIRMA  
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-017-2016-03668-00

Ubicación : 29382

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **17 de Noviembre de 2020** a las **8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **19 de Noviembre de 2020** a las **5:00 pm**.

Vencido el traslado presentó escrito  
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA  
NOMBRE





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS  
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISSER  
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2020  
Oficio No. 1321

Señor(a)  
**JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE**  
PRISION DOMICILIARIA  
CALLE 69 C NO. 112-53 BARRIO LA RIVIERA MARANDU ENGATIVA,  
BOGOTA D.C. TEL: 3112267375-3132560124 Y 3058816  
La Ciudad

REF: 29382  
No. Único: 11001-60-00-017-2016-03668-00  
Condenado(a): JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
C.C. No. 1136911252  
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 6 de Octubre de 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Puede allegar las explicaciones a través de los canales virtuales de radicación de memoriales [ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Término corre a partir del 17 de Noviembre de 2020**  
**hasta el 19 de Noviembre de 2020.**

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y MEMORIAL DEL 19 DE AGOSTO MEDIANTE EL CUAL DEPRECA LIB CONDICIONAL Y SE EVIDENCIA CERTIFICACION LABORAL .

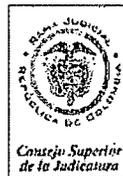
Cordialmente,

**LUZ DE IRIS CARVAJAL CHACON**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANEXO. Lo anunciado en 5 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia	: 11D01-60-00-017-2016-03668-00 (NI 29382)
Condenado	: JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE
Identificación	: 1136911252
Falladores	: JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: RESUELVE MEMORIAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 69 C NÚMERO 112 – 53 TEL. 311 226 73 75, 313 256 01 24 Y 3 05 88 16 MARIAAGUIRRE@INDOAMERICANA.EDU.CO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Se allega escrito por parte del condenado **JOSÉ ANDERSON SUÁREZ ALZATE** mediante el cual solicita nuevamente la concesión del subrogado de la libertad condicional, pues considera que cumple los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para ser agraciado con dicho beneficio..

Al respecto, se hace necesario indicar que mediante auto del pasado 20 de agosto, este Juzgado se pronunció de fondo negando dicho sustituto comoquiera que no se había acreditado el presupuesto de procesabilidad establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), normatividad que impone al interesado la obligación de adjuntar, con su petición, la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal.

Así las cosas, como las circunstancias en que se fundamentó la negativa, a la fecha no han variado, estima esta funcionaria que no existe razón para volver sobre lo ya decidido, empero, en todo caso se advierte que, una vez arribe la documentación aludido se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la libertad condicional.

De otra parte, lo que atañe al permiso de trabajo por fuera del domicilio, el despacho le hace saber al penado que es necesario que presente una propuesta laboral seria y tangible que permita establecer

con certeza la dirección del lugar donde prestará sus servicios, las funciones que desempeñará, el horario en que laborará, que solo podrá extenderse por ocho horas diarias y únicamente de lunes a sábado, además de acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

Solamente cuando se lleve a cabo lo anterior podrá este despacho decidir lo que corresponda en torno a la autorización para laborar por fuera del domicilio, pues tal y como se presenta, de manera genérica sin establecer las condiciones en que laborará, no es posible llevar un adecuado control y vigilancia de la pena que agota bajo el régimen de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, como quiera que revisada minuciosamente la actuación, en el memorial recibido el 19 de septiembre de 2020 mediante el cual el fulminado deprecó la libertad condicional que fuera resuelta en auto del 2020 de agosto de 2020 como se indicó en precedencia, adjuntó certificado signado por el representante legal de la empresa COCHES RENT A CAR mediante el cual certificó que **JOSÉ ANDERSON SUÁREZ ALZATE** "labora para esta empresa desde 05 de marzo del año 2020 con un contrato a tiempo indefinido, desempeñando el cargo de: AUXILIAR DE BODEGA...Sic" sin que el despacho lo haya autorizado se dispone:

Correr el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y otorgarle al sentenciado el improrrogable término de tres (3) días, a efecto de que presente las explicaciones que considere pertinente en torno al presunto incumplimiento por él reportado.

Finalizado dicho lapso, regrese la actuación para emitir el pronunciamiento a que haya lugar en torno a la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria con que fue agraciado **SUÁREZ ALZATE**.

Entérese de este auto al penado indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,

~~RAQUEL AYA MONTERO~~  
JUEZ

**Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** MARIA CAROLINA AGUIRRE CRUZ <mariaaguirre@indoamericana.edu.co>  
**Enviado el:** miércoles, 19 de agosto de 2020 4:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Solicitud de libertad condicional y cambio de dirección de domicilio JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
**Datos adjuntos:** solicitud condicional.pdf; anexo solicitud condicional.pdf; cambio direccion.pdf

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a la CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA y son de uso exclusivo de las actividades ACADEMICAS. El contenido que aquí se expresa no refleja el pensamiento de la INSTITUCIÓN. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notificarlo de forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:

**JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**

**Delito: Hurto Agravado y Calificado**

**Condenado: José Anderson Suárez Alzate**

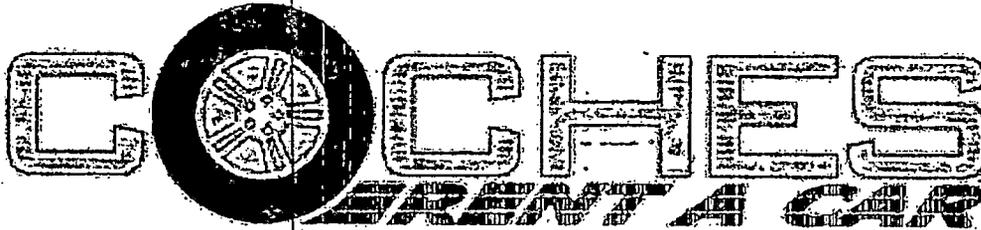
JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días.
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- o Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperandó respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suárez Alzate*  
JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA





**COCHES RENT A CAR**  
**DANIEL STEBAN CASTRO ROZO**  
**ADMINISTRADOR**

*El suscrito representante de la empresa COCHES RENT A CAR CERTIFICA:*

*Que el señor JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.911.252 y residente en BOGOTA, COLOMBIA, labora para esta empresa desde 05 de marzo del año 2020 con un contrato a tiempo indefinido, desempeñando el cargo de: AUXILIAR DE BODEGA Durante este tiempo, la persona ha devengado un salario mensual de: \$807.802 pesos.*

*Certificación que se expide por solicitud de la parte interesada en BOGOTA, a los 06 días del mes de AGOSTO del 2020*

*Atento y Cordial.*

**DANIEL CASTRO**  
319 410 6315

*José Anderson Suarez*



Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:

**JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**

**Delito: Hurto Agravado y Calificado**

**Condenado: José Anderson Suárez Alzate**

JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días . . . . .
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperando respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suárez Alzate*  
JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA



Bogotá, 19 Agosto 2020

Señora Raquel:

**JUEZ 1° DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

**Ref. Solicitud libertad condicional**  
**Delito: Hurto Agravado y Calificado**  
**Condenado: José Anderson Suárez Alzate**

JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE, identificado con cedula ciudadanía n° 1136 911 252 de Bogotá -Colombia actualmente en estado de casa por cárcel en la ciudad de Bogotá condenado a la pena principal de 36 meses de prisión, con el debido respeto le solicito concederme el beneficio de libertad condicional con fundamento en el artículo 38.3 de la ley 906 de 2004, y cumplimiento de la siguiente forma.

- 1- total de tiempo físico más redención : 21 meses y 23 días.
  - 2- Total tiempo de domiciliaria : 9 meses
  - 3- Tiempo restante 6 meses
  - 4- Mi buena conducta en donde me encuentro ,permite conducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de pena
- Por tal razón ya que mi tiempo es mucho mayor a las 3/5 partes, anexo certificado laboral en dónde están esperando respuesta si me dan el permiso o me conceden la condicional para continuar con mi trabajo ya que no e podido regresar porque me pusieron el dispositivo y , con la actual pandemia me e visto pasar necesidades espero su pronta y favorable respuesta.

Cordialmente:

*José Anderson Suárez Alzate*  
**JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE**  
C.C N° 1136911252  
BOGOTA





Número Unico : 11001-60-00-017-2016-03668-00  
Ubicación : 29382

**JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **17 de Noviembre de 2020** a las **8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **19 de Noviembre de 2020** a las **5:00 pm**.

Vencido el traslado presentó escrito   
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-017-2016-03668-00  
Ubicación : 29382

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **17 de Noviembre de 2020** a las **8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOSE ANDERSON SUAREZ ALZATE** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **19 de Noviembre de 2020** a las **5:00 pm**.

Vencido el traslado presentó escrito   
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE

